

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban e to BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### PROGRAMAS

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Contabilidad del Estado.

(Continuación.)

9. Presupuesto del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen.—Su duración.—Su formación.—Su división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Atribuciones que, respectivamente, corresponden al Gobierno y a las Cámaras en la fijación de gastos e ingresos.—Presentación a las Cortes.—Discusión, votación y aprobación definitiva.—Límite de la Deuda flotante.

10. Presupuestos del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos.—Idem id. id. con relación a los créditos ampliables y a los que se consideran comprendidos en la ley de Presupuestos.—Anticipaciones de fondos, transferencias de créditos y créditos de carácter permanente.

11. Presupuesto del Estado.—Duración de las disposiciones con-

tenidas en la ley de Presupuestos. Consideraciones acerca de este precepto.—Modificación de los servicios.—Remanentes de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

12. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuentadante. Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones o minoraciones de ingreso.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y significación.

13. Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Créditos o débitos pendientes de cobro o pago. Su definición y significación.

14. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas. Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la Contabilidad del Estado.

15. Documentos de Tesorería. Mandamientos de ingreso.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición.—Anotaciones y asientos que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes.

16. Idem id.—Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago. Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro. Cuentas administrativas y columnas

de las mismas en que luce su importe, según la clase de ingresos.

17. Idem id.—Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales.—Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que los expiden o satisfacen.

18. Idem id.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de los pagos.—Mandamientos anulados.

19. Talones de cuenta corriente. Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Estados trimestrales de contracción, recaudación y débitos.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

20. Documentos de almacén.—Pedidos.—Guías.—Tornaguías.—Liquidación.—Liquidación de portes.—Actas de recuento.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

21. Libros de contabilidad.—Su concepto.—Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

22. Contabilidad del Tesoro.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve la contabilidad del Tesoro en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

23. Idem id.—Libros en que se devuelve esta contabilidad en la Tesorería-Contaduría Central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

24. Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

25. Contabilidad de gastos públicos en las Ordenaciones centrales de pagos.—Concepto.—División. Libros en que se devuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

26. Idem de id. en las Oficinas provinciales.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

27. Contabilidad de Propiedades, Concepto.—División.—Aspectos que presenta.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

28. Contabilidad de fabricación de moneda y Timbre.—Su concepto. Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

29. Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre de los libros en que se desarrolla.

30. Contabilidad de la Deuda pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

31. Contabilidad de Depositos. Libros principales que integran en la Caja general.—Idem id. en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

32. Contabilidad de Loterías.—Concepto.—Libros que la integran. Estructura, apertura, desarrollo y cierre.
33. Contabilidad para formación de la Cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.
34. Cuentas administrativas en general.—Su concepto.—Clasificación.—Estructura.—Formación.—Justificación.—Relaciones de unas cuentas con otras.—Plazos para rendirlas.
35. Cuentas de Tesorería.—Su concepto.—Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimiento práctico para formarlas.—Documentos que la justifican.—Congruencias consigo misma y enlaces o relaciones con las demás cuentas. Funcionarios que han de rendirla.
36. Cuenta de Rentas públicas. Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Documentos que la justifican.—Comprobaciones o enlaces que presenta.—Funcionarios obligados a rendirla.
37. Cuenta de gastos públicos de las Ordenaciones centrales de pagos.—Su concepto.—Estructura. Antecedentes y libros que sirven de base para formarlas.—Documentos justificativos.—Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas. Funcionarios que las rinden.
38. Idem de las Oficinas provinciales.—Su concepto.—Su estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.
39. Cuenta de consignaciones. Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción.—Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas.—Cuentadantes.
40. Cuentas de propiedades y derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Su concepto.—Partes de que constan y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Cuentadantes.
41. Cuentas de fabricación.—Concepto.—Partes de que constan y estructura de las de Moneda y Sello del Estado.—Enlaces o comprobaciones.—Formación y justificación. Funcionarios que las rinden.
42. Cuentas de administración de efectos.—Concepto de las mismas.—Estructura de las de cédulas personales, documentos timbrados de Aduanas y Precintas.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.
43. Cuenta general de la Deuda pública.—Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta. Su descripción.—Formación y justificación.—Sus concordancias consigo misma y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda pública.
44. Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación.—Enlaces o relaciones. Cuentadantes.
45. Cuenta de la Caja general de Depósitos.—Su concepto.—Partes en que se divide y su estructura. Formación, justificación y enlace.—Cuentadantes.
46. Cuentas de las Sucursales de la Caja de Depósitos.—Su concepto.—División.—Libros que sirven de base para su redacción.—Formación.—Justificación.—Relaciones y enlaces consigo misma y con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.
47. Cuenta de Presupuestos de gastos públicos.—Concepto de esta cuenta.—Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirla.
48. Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la complementan.—Estructura.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.
49. Examen y juicio de cuentas parciales.—Comprobación y ajuste a cargo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Notas de defectos.—Examen que compete al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Censuras.—Pliegos de reparos.—Sentencias.
50. Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Dictamen del Magistrado censor.—Examen por la Junta de gobierno.—Redacción del proyecto de Memoria.—Examen y deliberación del Consejo interventor de las cuentas generales del Estado.—Redacción definitiva, aprobación, tramitación y publicación de la Memoria.—Sanción definitiva de las Cortes.
- Hacienda pública.*
1. Objeto y concepto de la ciencia de la Hacienda pública.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Definición de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad.
2. Administración, recaudación e ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones y créditos liquidados a favor de la Hacienda y del Tesoro público.—Alcances, desfalcos, malversación de tondos y efectos o falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.
3. Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del impuesto.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—Elasticidad y difusibilidad del impuesto.
4. Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Sistemas de cuota fija proporcional y progresiva.
5. Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—Los impuestos directos e indirectos en el presupuesto español.
6. Preceptos generales sobre rentas públicas.—Su administración y funciones que la integran.—Limitaciones y prohibiciones.—Privilegios de la Hacienda pública.—Responsabilidad de los funcionarios.
7. Contribución territorial.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo fijo y el de cuota.—Concepto y estructura de los amillaramientos repartimientos y apéndices.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Moratorias y condonaciones.—Exenciones permanentes y temporales.—Defraudación y penalidad.
8. Cupo anual de la riqueza rústica y pecuaria.—Su repartimiento a los contribuyentes.—Aumentos y recargos autorizados.—Evaluación de la riqueza.—Bienes y utilidades sujetos a la contribución.—Exenciones.—Perdones.
9. Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Avance catastral y su conservación.—Concepto de los mismos. Evaluación de la riqueza líquida imponible.—Registros que han de formarse.—Administración y recaudación.—Defraudación y penalidad.
10. Contribución sobre edificios y solares.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales.
11. Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Formación del padrón.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche.—Defraudación y penalidad.
12. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Modificaciones introducidas en esta contribución por las leyes de 29 de abril de 1920 y 26 de julio de 1922.—Personas sujetas a contribución.—Número y clase de las tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.
13. Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de ambos documentos.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Aprobación y trámites principales hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.—Recargo autorizado a favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.
14. Procedimiento para fijar las cuotas de las clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Idem para el reparto de cuotas de las clases agremiadas.—Principales funciones de los Síndicos y Clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.
15. Derechos reales.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idem general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto. Recargos provinciales y para fomento de los retiros obreros.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.
16. Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Formas de realizar el pago de las aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de

devolución.—Actos administrativos revisables.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

17. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes. Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.

18. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Obligación de contribuir.—Reciprocidad internacional.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado.—Funciones de los Abogados del Estado y de los Escribanos actuarios.—Cooperación de los encargados de los Registros mercantiles, de los Gobernadores civiles y de los Notarios.

19. Idem id. id.—Exposición de los epígrafes de la tarifa 1.<sup>a</sup>—Gremios de artistas y Juntas de estimación de sus utilidades.—Declaración de ingresos de profesiones liberales sujetas a imposición.

20. Idem id. id.—Exposición de los epígrafes de la tarifa 2.<sup>a</sup>—Funciones de las personas o entidades que descuenten o paguen utilidades sujetas a gravamen.

21. Idem id. id.—Tarifa 3.<sup>a</sup>—Obligación de contribuir.—Bases de imposición.—Exenciones.—Coexistencia de este gravamen con el de la contribución industrial.

22. Idem id. id.—Tarifa 3.<sup>a</sup>—Tipos de imposición.—Deducciones de la cuota.—Período de imposición.—Fecha en que se devenga la cuota.

23. Idem id. id.—Tarifa 3.<sup>a</sup>—Cuota mínima.—Capital y beneficios sujetos a gravamen en el Reino. Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.

24. Idem id.—Medios de exacción.—Declaraciones.—Estimaciones subsidiarias de utilidades.—Jurado de utilidades.—Defraudación y penalidad.

25. Impuesto de Minas.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

(Concluirá).

## GOBIERNO CIVIL Diputación Provincial

### Circular a los Alcaldes.

Es obligación de los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, y como autoridad superior del pueblo que debe velar por todos, poner el mayor empeño en lo que se relaciona con el mejoramiento de las Escuelas en todos los órdenes.

No solo razones legales, también morales hay, que deben servir de estímulo a los Ayuntamientos para que, aprovechando esta época de vacaciones, lleven a cabo las reformas que se juzguen necesarias en los locales escuelas, con el fin de que al empezar el nuevo curso, puedan desenvolverse las clases en un medio más higiénico, saneado y grato, tanto a los profesores como a los discípulos.

Como exigencia mínima, deberán recibir los locales escuelas un blanqueo general de paredes y techos, previa reparación del agrietado, pintura de puertas y ventanas y arreglo del pavimento, suprimiendo todo lo que sean baldosas y tierra por antihigiénicas y poniéndolos de tarima.

Por este Gobierno se exigirán las responsabilidades correspondientes si por negligencia o notorio abandono quedan desatendidas las precedentes instrucciones, y antes de 1.<sup>o</sup> de septiembre del año actual, deberán comunicar los Sres. Alcaldes a este Gobierno civil las obras realizadas, estado en que han quedado las Escuelas y cantidades gastadas en ellas.

Burgos 27 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

### Circular.

El Alcalde de Arroyal me comunica ha sido encontrado en aquel pueblo un macho yeguito, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades y edad cerrado.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que el dueño pase a recogerle a la Alcaldía citada y previo pago de los gastos que haya originado.

Burgos 28 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, ha acordado anunciar la provisión de dos becas para estudiantes en la forma siguiente: una para el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza y otra para la Escuela Normal de Maestras.

Condiciones para aspirar a dichas becas:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes lo solicitarán en instancia que dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación en un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en ella el Centro en que pretendan seguir los estudios y que no han cursado ninguna de las asignaturas de que constan los estudios que soliciten.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta moral y religiosa suscrita por el Sr. Cura párroco.

b) Certificación de aprovechamiento sobresaliente en la primera enseñanza expedida por el señor Maestro de la Escuela a que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido dicha primera enseñanza.

c) Certificación de pobreza, expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante. Se considera que tiene esta condición de pobreza el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague 40 pesetas anuales de contribución por todos conceptos o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas.

d) Certificación de nacimiento en que se haga constar que el aspirante tiene la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretenda hacer sus estudios.

e) Informe del Sr. Juez municipal y del Sr. Cura párroco, expresivo de que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos.

2.<sup>a</sup> Todos los documentos podrán ser extendidos en papel común.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de ser naturales de la provincia, o en caso contrario, que sus padres lleven diez años de residencia en la misma.

4.<sup>a</sup> En uno de los días de la última decena de agosto, que a su tiempo se señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposi-

ción ante el Tribunal que se designe, en cuyo ejercicio se aquilatarán los conocimientos que los aspirantes tienen en las asignaturas comprendidas en los programas de primera enseñanza, así como sus condiciones de aptitud para seguir los estudios de la carrera elegida.

5.<sup>a</sup> Los becarios percibirán la cantidad de 120 pesetas mensuales, únicamente en los meses que dura el curso oficial respectivo.

6.<sup>a</sup> Al comenzar el curso se entregará al alumno agraciado 100 pesetas para matrículas y libros.

7.<sup>a</sup> Los agraciados harán necesariamente sus estudios como alumnos oficiales.

8.<sup>a</sup> La Corporación acordará oportunamente la forma de hacer el pago de la beca y las condiciones de aprovechamiento y conducta que han de tener los becarios para que puedan conservar el derecho al beneficio durante el período de los estudios respectivos.

Burgos 28 de julio de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cebrecos el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de julio de 1927.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

10 por 100 de pesas y medidas,  
20 por 100 de propios y 1'20 por  
100 de pagos.

CIRCULAR

Faltando por remitir varios Ayuntamientos de esta provincia las cer-

tificaciones del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios del segundo trimestre del año actual; reclamadas por esta oficina en circulares publicadas en este periódico oficial números 139 y 159, correspondientes al 22 de junio último y 16 del actual, por tercera vez se reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de comisionados que pasen a recogerlas a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 28 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. O., Felipe Esteban Cebrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Sedano.

#### Cédula de citación.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez de Instrucción accidentalmente de esta villa y su partido,

Por la presente se cita a Martínez Gordo (Nemesio), domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, calle de Santa María, número 4, para que comparezca el día 12 de agosto y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado, contra Ricardo Sainz Martínez, sobre tenencia de armas sin licencia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sedano 26 de julio de 1927.—Bernardo Gallo.—Por su mandato, Jesús Peña.

### Llodio.

#### Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este Valle D. Angel Larrea y Galindez, en providencia de esta fecha, dimanante de orden de la Superioridad en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José Zubiaur Montalbans, se cita por medio de la presente al lesionado Bonifacio García y García, de 32 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, vecino últimamente de Roa de Duero (Burgos) y en la actualidad sin domicilio conocido, para que el día

5 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales.

Llodio 22 de julio de 1927.—El Secretario, B. Filemón Harrecho.

### Requisitorias.

Mivas Esteban (José), hijo de Pedro y Dolores, natural de Río, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), de estado soltero, carrero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'656 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, habiendo obtenido el número 42 en el reemplazo de 1920 y domiciliado últimamente en el 11.º Regimiento de Artillería (Burgos), y sujeto a expediente de deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería, D. Juan González Costales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 22 de julio de 1927.—El Juez instructor, Juan González.

García Vegas Felix, hijo de Elias y de Ursula, natural de Burgos, y vecino de Gallarta (Vizcaya), de 23 años de edad, soltero, cuerpo, frente, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, sin barba ni señas particulares, procesado por haber desertado del vapor mercante Español «Eretza Mendi», comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de fragata don José Viguera y Gómez Quintero, Juez Instructor de la causa de razón, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede sera declarado en rebeldía.

Bilbao 22 de julio de 1927.—José Viguera.

## Anuncios Oficiales

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### NOTA.—ANUNCIO

#### Aguas.

Dentro del plazo concedido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 2 de junio de 1927, relativo a la petición de la

Junta administrativa de San Millán de San Zadornil, para aprovechar con destino al abastecimiento de dicho pueblo un caudal de medio litro por segundo de tiempo de aguas de dos manantiales tributarios del Ebro, ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras que éste comprende son: una arqueta de captación del manantial «Fuente hambrienta»; conducción de 224 metros de longitud con tubería de tres centímetros de diámetro; arqueta de reunión de las aguas de «Fuente hambrienta» y las del manantial del «Apaul» conducidas por una tajea que atravesará el camino; conducción al pueblo con tubería de cinco centímetros de diámetro en los primeros ocho o siete metros hasta el depósito y de cuatro en los 171 metros siguientes y el depósito regulador de dos metros cúbicos de capacidad.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza 23 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

Se anuncia al público que el Presidente y Vocales de la Junta vecinal de Criales, que desean obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicitan la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: Presidente y Vocales de la Junta vecinal de Criales.

Clase de aprovechamiento: Salto de 8,50 metros.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Santiago, afluente del río Esera.

Término municipal donde radica la toma: Criales.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero último se da un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para

que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero, derecha.

Zaragoza 26 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Habiendo padecido error en la redacción de los anuncios de fecha 4 del actual (BOLETINES de los días 11 y 13 de los corrientes), referentes a subastas de obras en la sala de sesiones del Ayuntamiento y construcción de un puente-alcantarilla en el pueblo de Quintana-Martín Galindez, en lugar de ser la admisión de pliegos, conforme se decía, durante los días laborables de diez a trece, hasta el de la víspera del señalado para la subasta, debiendo de ser presentados en la Secretaría municipal, se entenderán rectificadas dichos anuncios, en el sentido de que «los pliegos de proposición serán entregados por los licitadores en el acto de la subasta al Presidente, bajo sobre cerrado, y con las restantes condiciones y legalidades previstas», de conformidad con el párrafo primero de la condición cuarta del artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras municipales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valle de Tobalina 18 de julio de 1927.—El Alcalde, Germán Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 27 de los corrientes se extravió de Villagonzalo-Pedernales una yegua de las señas siguientes: pelo negro, de seis a seis y media cuartas de alzada, bastante cuerpo, coia corta, con una marca en la pezuña derecha y con cabezada.

Quien la hubiere recogido dará aviso a su dueño Faustino Arriba, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.